

## **LA ENCICLICA "EVANGELIUM VITAE" Y LA LEY CIVIL. DEL DERECHO A LA VIDA A UN DERECHO PARA LA VIDA\***

**Hernán Corral Talciani**  
Profesor de Derecho Civil

### **1. LA VIDA HUMANA: UN EVANGELIO.**

Las palabras iniciales de la Carta de S.S. Juan Pablo II, que dan el nombre a la Encíclica, califican la vida humana como un "evangelio": "El Evangelio de la vida -nos dice- está en el centro del mensaje de Jesús" (Nº 1). La vida es considerada, así, como parte substancial de la "Buena Noticia" que Dios ha querido dar a los hombres.

En efecto, desde las páginas iniciales del documento, se advierte que está traspasado de una mirada positiva, esperanzadora, y hasta diríamos alegre, gozosa. Se trata verdaderamente de una noticia buena. Pero esta visión es optimista no porque tienda a minimizar o menospreciar los peligros y oscuridades que sobre la defensa de la vida se ciernen en nuestro tiempo, sino justamente al revés: porque los reconoce en toda su magnitud y gravedad, los descubre y denuncia, y desde esa base realista plantea la necesidad y la posibilidad de combatirlos y superarlos.

El Santo Padre no se queda en la denuncia individual del aborto, la eutanasia, la manipulación de embriones, etc., sino que va más al fondo, a la raíz de donde procede la verdadera amenaza contra la vida humana. Expone que la especial peligrosidad de los hechos que hoy atentan contra el hombre proviene, no tanto de

---

\* El texto es reelaboración posterior de la participación del autor en las Jornadas de Reflexión y Estudio de la Encíclica "Evangelium Vitae", organizadas por el Seminario Mayor "San Pedro Apóstol" y el Hospital Parroquial de San Bernardo (21 y 22 de agosto de 1995).

que se trate de atentados contra la vida consumados por comportamientos individuales, (que -desde Caín- siempre y en todas las épocas han existido), sino más bien de que ahora se les presenta incluidos y legitimados dentro del marco de una concepción ideológica global, de un modo particular de comprender el entero sentido de la existencia humana. Ya no se les considera como producto de debilidades; faltas, pecados, delitos, sino como actos de hondo contenido "ético", de ejercicio legítimo de la libertad, y para los cuales se reclama la tolerancia o incluso la protección de la sociedad y de la ley civil.

Es lo que el Papa denomina la "cultura de la muerte", concepción totalizante que impide en la raíz, y con inédita peligrosidad, que la vida sea celebrada como un don gozoso, como un evangelio.

De esta forma, el "Evangelio de la Vida" es, al mismo tiempo, anuncio de una "noticia" que alegra, pero también clarinada que altera; regocijo para el corazón, pero también desafío que compromete la voluntad. Es a la vez regalo y mandato divinos: "... el Evangelio de la Vida es un gran don de Dios y, al mismo tiempo una tarea que compromete al hombre... al darle vida, Dios exige al hombre que la ame, la respete y la promueva. De este modo, el don se hace mandamiento y el mandamiento mismo es un don" (Nº 52).

## **2. RECONOCIMIENTO DE LOS ATENTADOS ACTUALES SOBRE LA VIDA HUMANA.**

La Encíclica contiene un profundo esfuerzo por condensar lo que el mismo Magisterio de la Iglesia ha ido poniendo de relieve sobre el esclarecimiento moral de los actos que cuestionan la vida humana y que son, sin embargo, reivindicados hoy por ciertos sectores ideológicos como comportamientos "liberadores".

Llama la atención que el documento, en su afán por evitar la ambigüedad y las interpretaciones elusivas, defina las materias centrales con el estilo de una declaración solemne, fundamentada en toda la autoridad del Sumo Pontífice y de los Obispos en comunión con él. La primera declaración es una afirmación general relativa a la vida humana; las dos siguientes son aplicaciones de ese principio general respecto del aborto y de la eutanasia, respectivamente.

1º)"Confirmando que la eliminación directa y voluntaria de un ser humano inocente es siempre gravemente inmoral" (Nº 57).

2º)"Declaro que el aborto directo, es decir, querido como fin o como medio, es siempre un desorden moral grave" (Nº 62).

3º)"Confirmando que la eutanasia es una grave violación de la Ley de Dios, en cuanto eliminación deliberada y moralmente inaceptable de una persona humana" (Nº 66).

Alrededor de estas definiciones solemnes, el documento clarifica también la consideración moral de otras conductas atentatorias contra la vida naciente y la vida muriente. Señala que en la valoración ética negativa del aborto, debe comprenderse la manipulación y destrucción de embriones que hoy consienten ciertas investigaciones científicas, así como las técnicas de fertilización asistida, entre las cuales la fecundación *in vitro* se presenta como aquella que más gravemente atenta contra la vida, al contemplar el desecho o muerte de numerosos embriones para lograr un embarazo.

En la reprobación moral de la eutanasia se comprenden, asimismo, las acciones por las que una persona busca quitarse la propia vida para librarse del dolor o sufrimiento (suicidio), la ayuda al enfermo para que lleve a cabo la acción autohomicida (una asistencia al suicidio) o la eliminación directa de enfermos terminales, prescindiendo de su voluntad actual (que se califica directamente de homicidio). En cambio, la simple negativa a recibir tratamientos médicos que prolongan la vida pero que pueden considerarse desproporcionados o excesivamente gravosos, es diferenciada claramente de la acción eutanásica y aceptada como un comportamiento legítimo y acorde con el desarrollo natural de la existencia humana.

La legítima defensa, contexto en el que se entiende también la defensa de la sociedad ante la agresión bélica o delictual y la reacción consiguiente mediante el recurso a la guerra justa o a la pena de muerte respectivamente, no comportan, en verdad, excepciones al principio que prohíbe matar, sino que se fundan justamente en la defensa y protección de la vida propia, individual o social, que un agresor injusto pone en peligro. De allí provienen también sus límites: sólo se puede matar al agresor en la medida en que no existe otro modo de realizar la defensa del agredido. Aunque se ha especulado sobre un cambio en la doctrina de la Iglesia en relación con la pena de muerte, la verdad es que la



Encíclica reafirma, incluso citando textualmente, todo lo expuesto en el Nuevo Catecismo sobre su legitimidad. Lo que puede llamar la atención, como innovación, es justamente una apreciación en concreto de las circunstancias actuales en relación con los límites del uso de la pena de muerte. Sostiene Juan Pablo II que "la medida y calidad de la pena deben ser valoradas y decididas atentamente, sin que se deba llegar a la medida extrema de la eliminación del reo salvo en casos de absoluta necesidad, es decir, cuando la defensa de la sociedad no sea posible de otro modo. Hoy, sin embargo, -agrega- gracias a la organización cada vez más adecuada de la institución penal, estos casos son ya muy raros, por no decir prácticamente inexistentes" (Nº 56). Es decir, los avances penitenciarios de la sociedad moderna, pueden determinar la inaplicabilidad práctica de la pena de muerte, pero no porque esta sanción sea ilícita de suyo, sino porque no se cumpliría uno de los requisitos esenciales de su procedencia, como lo es el no contar con ningún otro medio que pueda defender a la sociedad cumplidamente de la agresión injusta. En palabras de nuestro Código Penal, en relación con la eximente de legítima defensa frente a una agresión ilegítima, no se daría la "necesidad racional del medio empleado para impedirle o repelerla" (art.10, Nº 4 CP).

### **3. ¿QUÉ PUEDE HACER LA LEY CIVIL FRENTE A ESTAS CONDUCTAS?**

Como acabamos de ver el discernimiento moral contenido en la Encíclica es paladinamente claro. No obstante, la cuestión de la protección de la vida no es algo que se agote en la valoración ética, ya que en ella un papel fundamental corresponde, en principio, a la ley civil, al Derecho.

Sabemos que el Derecho, si bien hunde sus raíces en los parámetros éticos, no se identifica plenamente con el ordenamiento moral. No todo lo que es reprobable éticamente o inmoral, puede ser sancionado coactivamente por el ordenamiento jurídico. Por ello, queda pendiente la pregunta de cuál es la actitud que debe adoptar el legislador civil frente a las conductas atentatorias contra la vida humana, como son el aborto y la eutanasia.

La pregunta pasa por contestar otra interrogante fundamental: ¿para qué sirve el Derecho? ¿cuál es la razón de existencia de la ley? Ya los romanos contestaban esta pregunta sosteniendo que

"El hombre es la razón por la que existe el Derecho" (Digesto 1.5.2). El Derecho está, en consecuencia, en función de los hombres, y de todos los hombres, de manera de propender a la realización de la justicia entre ellos. La ley positiva no puede desconocer la dimensión jurídica inherente a toda persona humana.

Si esto es así, la ley positiva, promulgada por el legislador humano, es auténtico Derecho cuando no niega ni contradice los valores jurídicos que emanan directamente de la constitución ontológica del hombre, de lo que llamamos la "naturaleza humana". Una ley civil, por tanto, que vaya contra el bien de ciertos seres humanos inocentes de tal manera de llegar a autorizar su supresión, es radicalmente enemiga del hombre, y por tanto, no puede ser propiamente "Derecho".

La **Evangelium Vitae** no ignora el hecho de que la sola valoración moral de los atentados contra la vida no resulta suficiente para defender apropiadamente la existencia vital del hombre. Por ello ha contemplado todo un capítulo para hacerse cargo del problema jurídico, desde la perspectiva de la sociedad civil. El documento plantea que, si bien la legislación civil positiva no puede identificarse absolutamente con la moral, una ley que autoriza o faculta al Estado o a los ciudadanos para que se atente impunemente contra la vida inocente no sólo es contraria a valores o preceptos morales, sino que desconoce el valor de la justicia al que el Derecho pretende servir y, por tal razón, se contradice a sí misma.

En efecto, como nos recuerda Ulpiano, en el Digesto (1.1.10), la justicia se reconoce por la necesidad de dar a cada uno lo suyo, esto es, lo que cada cual requiere para su propia plenitud y realización como ser humano: y ¿podría imaginarse un acto más injusto que el de negar a otro la propia existencia?

Una ley que consiente esta injusticia, se niega a sí misma. La Encíclica invoca, en este sentido, la clásica doctrina de Santo Tomás de Aquino, que hoy parece más actual que nunca: "Toda ley puesta por los hombres tiene razón de ley, en cuanto deriva de la ley natural. Por el contrario, si contradice en cualquier cosa a la ley natural, entonces no será ley sino corrupción de la ley" (S. Th. I-II, q.95, a.2) (citado en el N° 72). La ley injusta no es ley, sino iniquidad: "tales disposiciones tienen más de violencia, que de ley" (S. Th., I-II, q.96, a.5).



#### 4. JUSTIFICACIONES DEL ABSTENCIONISMO LEGAL.

Pocos son hoy en día los que sostienen públicamente que en materias como las del aborto y la eutanasia, debiera prescindirse de las valoraciones morales y que cada individuo puede hacer, en este ámbito, lo que quiera y con cualquier motivación que le parezca legítima.

Se reconoce, más bien, que en todas estas decisiones están involucradas profundas opciones de carácter moral. Incluso se llega a aceptar que determinadas conductas deben ser consideradas reprobables éticamente, según los parámetros morales vigentes en nuestra cultura. Pero, a renglón seguido, se agrega que no puede trasponerse el umbral de la moral, para acudir al control social articulado por la legislación. Este sería un paso inadmisibles desde una perspectiva laica y pluralista. Habría que renunciar al recurso legal - punitivo para refrendar una determinada opción ética en estas materias de tan alta complejidad.

Los fundamentos de esta extendida posición no deben ser minusvalorados, porque se presentan con una fuerte dosis de sintonía con las corrientes culturales en boga. La Encíclica los refiere expresamente. Nosotros resumimos y sistematizamos estos argumentos del modo siguiente:

- a) En el aborto y la eutanasia -se sostiene- se ven envueltos diversos valores que sólo el directamente interesado está en condiciones de sopesar. El Estado, el aparato jurídico, cuando más puede tender a crear el ambiente que favorezca la reflexión ética para que el afectado no obre por presión o precipitación (por ejemplo, imponiendo plazos de reflexión), pero jamás podría llegar a imponer una elección concreta.
- b) La ley civil no puede pretender que los ciudadanos estén obligados a vivir en su plenitud todos los valores morales y los ideales éticos; es utópico ambicionar que por la amenaza de la sanción coactiva todos podrían alcanzar comportamientos virtuosos que rayen en el heroísmo. El legislador debe vérselas con seres humanos limitados y con debilidades; la ley debe sólo sancionar un mínimo ético que haga posible la convivencia social, y limitarse a refrendar aquellos valores morales que son efectivamente aceptados por el cuerpo social y que la mayoría de las personas ordinarias están dispuestas a respetar. Entre

ellos no se encontraría la protección absoluta de la vida embrionaria, ni la de los enfermos terminales.

- c) Si la ley exige coactivamente el acatamiento de valores no aceptados mayoritariamente, se desautoriza a sí misma, ya que ocurre que ella pasa a ser desconocida y transgredida por la generalidad de los ciudadanos y comienza a producirse un progresivo aumento de las prácticas ilegales, que, además, se efectúan sin los debidos controles sociales y médicos.
- d) En la base de estos postulados, se encuentra una doble concepción ética y política. La concepción ética es el relativismo que sostiene que existen diversos modelos éticos todos igualmente valorables en el plano social. La concepción política consiste en una noción reductiva de la democracia, que es vista como un régimen que debe respetar a todos los individuos la mayor autonomía moral para tomar sus propias decisiones en estos planos, sin que puedan imponerse verdades morales sino por la vía de la decisión mayoritaria expresada en elecciones o votaciones.

Frente a este cúmulo de argumentos, que tanto han calado en el entorno ambiental que vivimos, la Encíclica se plantea en abierta crítica. En primer lugar, reconociendo que la ley civil no tiene la misma extensión que la moral, reivindica la competencia de la primera para impedir los atentados injustos que niegan la vida de un ser humano indefenso. En estos casos, no estamos frente a un hecho inmoral cualquiera, sino ante una acción que vulnera la justicia en las relaciones humanas, que atenta contra la existencia de otro, y que merece la reprobación expresa del instrumento jurídico. No cabe aquí aplicar el principio de la tolerancia legal sobre acciones inmorales, que reprimidas pueden dar lugar a mayores males: "Si la autoridad pública puede, a veces, renunciar a reprimir aquello que provocaría, de estar prohibido, un daño más grave, sin embargo, nunca puede aceptar legitimar, como derecho de los individuos... la ofensa inflingida a otras personas mediante la negación de un derecho suyo tan fundamental como el de la vida" (Nº 71).

Con profusión se refiere la Encíclica al argumento de que la democracia pluralista haría necesaria la impunidad legal del aborto y de la eutanasia. Sin perjuicio de prevenir que el Magisterio de la Iglesia ve en la democracia un positivo "signo de los tiempos" (Nº 70). Juan Pablo II recuerda que ella no es más que forma de gobierno, o sea, un medio para lograr el bien común, y no el bien



en sí misma: "la democracia -dice el documento vaticano- no puede mitificarse convirtiéndola en un sustitutivo de la moralidad o en una panacea de la inmoralidad. Fundamentalmente, es un "ordenamiento" y, como tal, un instrumento y no un fin. Su carácter "moral" no es automático, sino que depende de su conformidad con la ley moral a la que, como cualquier otro comportamiento humano, debe someterse; esto es, depende de la moralidad de los fines que persigue y de los medios de que se sirve" (Nº 70). En síntesis, no es la moral la que debe adaptarse a los mecanismos democráticos, sino que es la democracia la que debe ser evaluada a la luz de la moral.

Si la democracia y la legislación que ella produce, no se fundan en el reconocimiento de la intangibilidad de la vida humana, y en la protección de la existencia vital de los más indefensos y desvalidos, sino que contrarían la ley natural permitiendo el asesinato impune de seres inocentes, se convierten en amenazas para el hombre, y por tanto, tampoco subsistirán como tales. Así como la ley injusta se convierte en iniquidad, la democracia que permite la exclusión y la eliminación de ciertos ciudadanos, ya no es democracia, es tiranía: "El Estado deja de ser la "casa común" donde todos pueden vivir según los principios de igualdad fundamental y se transforma en Estado tiránico, que presume de poder disponer de la vida de los más débiles e indefensos, desde el niño aún no nacido hasta el anciano, en nombre de una utilidad pública que no es otra cosa, en realidad, que el interés de algunos" (Nº 20).

## **5. CONSECUENCIAS DE ESTOS PRINCIPIOS EN CUANTO A LA LEGISLACIÓN.**

Después de dejar en claro que la defensa de la vida no puede entregarse solamente al campo de la moral, sino que cabe comprometer la responsabilidad de la ley civil, el documento se detiene a analizar los criterios morales que resultan aplicables a quienes participan en la elaboración de los textos legales, aspecto éste de extraordinaria importancia práctica.

La Encíclica declara que no resulta lícito moralmente el auspiciar ningún tipo de legislación que tienda a legalizar estas conductas gravemente contrarias a la vida del hombre, como las que autorizan el aborto o la eutanasia. Y ello resulta aplicable tanto a los parlamentarios llamados a aprobar las leyes, como a los ciudadanos que se vean convocados a votar o apoyar propuestas



políticas que puedan desembocar en una legislación que atente contra la vida: "No es lícito -se reitera enfáticamente- participar en una campaña de opinión a favor de una ley semejante, ni darle el sufragio del propio voto" (Nº 73).

Esta responsabilidad no sólo dice relación con el interés público, sino que llega a vincularse con la misma acción homicida que la ley permite. El Papa sostiene que entre los moralmente responsables de la muerte del niño no nacido, están "los legisladores que han promovido y aprobado leyes que amparan el aborto..." (Nº 59).

Aplicando el principio de tolerancia del mal por causa de un bien mayor, sólo en un caso la Encíclica considera éticamente admisible que una persona -concretamente un parlamentario- pueda otorgar su apoyo a una legislación que contemple el aborto, pero las condiciones están muy bien especificadas en el texto pontificio. Ello sólo es posible cuando el voto parlamentario "resultase determinante para favorecer una ley más restrictiva, es decir, dirigida a restringir el número de abortos autorizados, como alternativa a otra ley más permisiva ya en vigor o en fase de votación" (Nº 73). Pero en este caso, previene el documento, es menester:

1º) que no sea posible evitar o derogar completamente la ley permisiva, y

2º) que la absoluta oposición personal al aborto del parlamentario sea clara y notoria a todos.

Por el contrario, para aquellos países que han incorporado el aborto o la eutanasia como actos autorizados legalmente, la Encíclica reafirma los principios tradicionales del Magisterio de la Iglesia Católica sobre la invalidez de leyes manifiestamente inicuas; si una ley injusta no es ley, ella no puede obligar: "las leyes que autorizan y favorecen el aborto y la eutanasia se oponen radicalmente no sólo al bien del individuo, sino también al bien común y, por consiguiente, están privadas totalmente de auténtica validez jurídica" (Nº 72).

Por lógica consecuencia, tales leyes no generan obligación de respetarlas y, más aún, hacen surgir el grave deber de desobedecerlas. Es muy significativo en este sentido que el epígrafe que titula el párrafo de la Encíclica referido a las relaciones entre la ley civil y la ley moral recuerde una frase del

libro de los Hechos de los Apóstoles: "Hay que obedecer a Dios antes que a los hombres" (Hech. 5, 29). Lo menos que cabe pedir ante una legislación injusta como ésta es el derecho a resistirse a ejecutar los actos homicidas que ella autoriza: la llamada "objeción de conciencia" -sobre todo en lo referido al personal médico y sanitario de los sistemas públicos de salud-, es un derecho mínimo que debiera ser respetado en todo caso.

La resistencia a la ley injusta, incluso con peligro para la propia vida, ha sido una constante del cristianismo. Tomás Moro, humanista insigne, fino jurista, héroe de la justicia, mientras esperaba la sentencia de muerte en la Torre de Londres por la "bagatela" de resistirse a firmar un Acta de Supremacía, le decía a su hija Margaret: "...ningún hombre está obligado a jurar que toda ley está bien hecha, ni tampoco está obligado, bajo pena de disgustar a Dios, a poner en práctica tal punto de la ley si fuera de verdad injusto" (Cfr. Tomás Moro, **Un hombre sólo. Cartas desde la Torre**, Rialp, 3a. edic., Madrid, 1990, p.57).

## 6. LA LEGISLACIÓN CHILENA Y EL DERECHO A LA VIDA.

El ordenamiento positivo chileno mantiene hasta hoy una alta consistencia con el respeto a la dignidad de toda vida humana en su completo desarrollo existencial.

Es así como la Constitución Política declara que "El Estado está al servicio de la persona humana" (art. 1º) y que "El ejercicio de la soberanía reconoce como limitación el respeto de los derechos esenciales que emanan de la naturaleza humana" (art. 5º).

Más concretamente, la Constitución asegura a "todas las personas" el derecho a la vida (art. 19, Nº 1) y, particularmente, prescribe que la "ley protege la vida del que está por nacer" (art. 19, Nº 1).

Con ello se ha declarado en forma expresa que las votaciones y escrutinios no son un criterio exclusivo de moralidad de los comportamientos sociales, y que el Parlamento chileno no podría dictar una legislación que vulnerara el derecho esencial de la vida, por más que se cumpla con los requisitos formales necesarios para la aprobación de las leyes.

Si examinamos las disposiciones legales vigentes, podemos apreciar que ellas concuerdan plenamente con las previsiones



constitucionales. El Código Civil faculta al juez para tomar todas las medidas necesarias para proteger la vida del que está por nacer (art. 75 CC). El Código Sanitario prohíbe absolutamente, después de la reforma de la ley N° 18.826, de 15 de septiembre de 1989, cualquier acción destinada a causar directamente un aborto (art. 119 CS).

La legislación penal, por su parte, castiga como delitos el homicidio (art. 390), el infanticidio (art. 394 CP), y el aborto (arts. 342 y ss. CP). Incluso es penalizado el duelo (art. 406 CP). No está sancionado penalmente, por razones de política criminal, el suicidio, pero sí el auxilio al suicidio (art. 393 CP). Esta última figura puede alcanzar una gran importancia a la hora de considerar el problema de la eutanasia por acción de terceros. Dice el Código Penal que "El que con conocimiento de causa prestare auxilio a otro para que se suicide, sufrirá la pena de presidio menor en sus grados medio a máximo, si se efectúa la muerte" (art. 393 CP).

No podemos ignorar que frente a este consistente panorama normativo, hay sectores sociales y políticos en Chile que manifiestan sus pretensiones de que se revisen y reformulen estas prohibiciones penales, sobre todo en lo concerniente al aborto. Se fundan básicamente en las altas tasas de abortos clandestinos que se estarían practicando en nuestro país, y en la existencia de un supuesto aborto terapéutico, necesario para salvar la vida de la madre.

Ninguno de estos postulados es razonable. La realidad de los abortos clandestinos, debería ocasionar una preocupación por prevenirlos o evitarlos, más que por legalizarlos. En lo que se refiere al aborto terapéutico, (y sin perjuicio de que los adelantos médicos impiden que se dé concretamente el caso en que haya que decidir entre la vida de la madre o la del hijo), en el evento hipotético de que un aborto se hubiera fundado en esa situación extrema, el problema podría solucionarse judicialmente considerando las causales eximentes de responsabilidad penal, por ejemplo, la de fuerza moral irresistible (art. 10 N° 9 CP), sin que sea necesaria una reforma legislativa que con toda seguridad se prestaría para ser utilizada abusivamente.

Por último, debe constatarse que existe en nuestro país una falta de control público de las manipulaciones de embriones y de las técnicas de fertilización asistida, principalmente de la fecundación **in vitro**, que realizan ya con bastante frecuencia sin contar con

una cobertura legislativa suficiente. Existe un proyecto de ley en estudio en el Senado, que prohíbe las técnicas que destruyan o pongan en peligro la vida del embrión.

## 7. HACIA UN CAMBIO DE MENTALIDAD.

La Encíclica **Evangelium Vitae** constituye un auténtico grito de alerta al mundo, y un llamado a la conciencia no sólo de los creyentes, de los católicos, sino de todos los hombres. Es un grito que no puede dejar de interpelarnos a cada uno individualmente.

No podemos pensar que basta con estas cosas no sucedan en los ambientes que frecuentamos, o que éste es un problema de las autoridades públicas, de los legisladores. Es un problema de todos, porque se trata de cambiar un modelo cultural predominante y aquí de una u otra manera todos -cual más, cual menos- estamos implicados. Con nuestro silencio o nuestra conducta indolente podemos ser cómplices de la multitud de asesinatos de seres desvalidos que se cometen a diario por no valorar suficientemente la vida humana.

Tenemos el desafío de demostrar con nuestro testimonio y también con la palabra oportuna y meditada, que la libertad y el derecho de las personas a autodeterminarse es un valor inmenso y digno de respeto y protección, pero:

- Que no hay derechos humanos posibles si se margina de ellos a un grupo de personas inocentes.
- Que no puede haber democracia ni pluralismo si no se reconoce a todos los seres humanos el derecho a disfrutarlos.
- Que el hombre no puede realizarse y ser feliz, sino es por medio de la acogida generosa a la vida del otro.
- Que no merecen el nombre de leyes ni de Derecho las autorizaciones para dar muerte impune a seres inocentes e indefensos.
- Que llamar ley a un texto escrito que autoriza el aborto, el infanticidio, el embrionicidio, el homicidio de ancianos y enfermos, es una perversión lingüística. No son leyes, son pura represión y tiranía.
- Que no hay verdadera libertad cuando ésta se convierte en el arma para aniquilar a otros seres libres.



- Yendo contra el hombre, la libertad se vuelve inhumana; deja de ser libertad y se convierte en cadena de esclavitud moral. Así lo sostiene la Encíclica citando las palabras del autor del Evangelio de la Vida: "En verdad, en verdad os digo: todo el que comete pecado es un esclavo" (S. Jn. 8, 34).